

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00153 DE 23 DE MARZO DE 2023



Mocoa (Putumayo), 23 de marzo de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 01781 DE 9 DE AGOSTO DE 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 01781 DE 9 DE AGOSTO DE 2022**. “*Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 168150**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **siete (07) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 23 de marzo de 2023.



DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ
Abogado secretarial
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA
NÚMERO RP 01781 DE 9 DE AGOSTO DE 2022



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" – ID 168150

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y 0264 de 2021

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el día el 27 de mayo de 2015, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Riofrio – Valle del Cauca, radicó solicitud identificada con ID N° 168150, en relación que le asiste sobre predio rural sin denominación, con extensión superficial de **11,0000 has**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, municipio de Puerto Leguizamo, Vereda **Lorencito**, sin identificación registral ni catastral.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo -
Mocoa

Continuación de la Resolución 01781 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 168150

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso en estudio, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Riofrío – Valle del Cauca, titular del derecho, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir de la solicitud, aplicando no solo el contenido del artículo 314 y 315 del CGP, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene el presente desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro del derecho a la restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Riofrío – Valle del Cauca, indicó en su manifestación, que esta decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligada, presionada, ni influenciada por ningún actor armado o un tercero a tomarla.

Conforme a lo anterior, el requirente reveló en ampliación de declaración de desistimiento, que nadie lo obligó a invocar o presentar el desistimiento de la siguiente forma:

Sic. "(...) PREGUNTADO: ¿Está usted dispuesta a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituído?"

CONTESTÓ: Si señora, como le digo, ya esa tierra se la vendí al señor Oscar, entonces renuncio a la solicitud.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿si la decisión de renunciar se mantiene pese a que la Unidad de Restitución de Tierras podría en su momento brindarle el acompañamiento con la fuerza pública y protección para que Usted pueda acudir a las diligencias en el predio?"

quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Oficina: Apto 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (571) 3770300 Extensión 8212 – Celular 3115614807 Putumayo –
Colombia www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01781 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 168150

CONTESTÓ: *Si, pues yo sé que Ustedes pueden estar al pendiente del caso, pero no me interesa ya volver por allá, por lo que le dije ahora, ya estoy de avanzada edad y enferma también, entonces no vale la pena continuar.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber realizado una solicitud de restitución?*

CONTESTÓ: *No, no señora, hasta ahora no nos han amenazado. (...)*". Negrilla y subraya nuestra.

El consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

a. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo a su manifestación de desistimiento presentada por la solicitante ante la Dirección Territorial Putumayo, se puede establecer que la señora [REDACTED] manifestó su deseo de no continuar con el proceso de restitución de tierras, en razón a que a fin de evitar que terceras personas se apoderaran del predio reclamado, decide venderlo, agregó a la declaración que de dicha negociación suscribieron documento privado de compraventa y recibió el valor pactado; por lo que considera que después de tanto tiempo el proceso no ha tenido avance además su condición de salud no es favorable como tampoco tiene interés de retornar al inmueble.

Se precisa que en la diligencia de ampliación de desistimiento de fecha 4 de agosto de 2022, se le explicó a la requirente los beneficios que trae consigo la ley 1448 de 2011, como también se le dio a conocer todas las alternativas de soluciones posibles a fin de llevar a cabo la identificación. A continuación, se extracta lo siguiente:

*Sic. "(...) **PREGUNTADO:** Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso.*

CONTESTÓ: *Es que después de vender la verdad ya uno pierde el interés en continuar reclamando, es mejor dejar esto así, tanto tiempo que ha pasado ya, además estoy enferma y de avanzada edad, entonces por allá tan lejos eso que queda ya no vuelvo, ya no.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿usted realizó un negocio jurídico sobre el predio solicitado en restitución?*

CONTESTÓ: *Si señora, ese predio lo vendí yo porque como mi esposo murió y eso había quedado solo y abandonado, antes de que se apoderen de la finca, me llamo un señor a decirme que le venda y le dije que si él estaba interesado que yo se lo vendía.*

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo – Mocoa

Continuación de la Resolución 01781 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 168150

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿Cuáles fueron las condiciones del negocio jurídico (venta del predio)?*

CONTESTÓ: *Pues yo le pedí al señor que me diera tres millones de pesos, porque él también quería era trabajar la tierra por allá, pero el me pidió que le rebaje a dos millones y pues si así quedo, en dos millones y luego ya firmamos el documento de compra y venta únicamente porque la finca no tenía escritura.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿Cuál es el nombre del comprador, con quien realizó el negocio jurídico descrito anteriormente?*

CONTESTÓ: *El señor se llama Oscar Moncada.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿si el negocio jurídico descrito anteriormente se cerró?*

CONTESTÓ: *Si señora, el me pago los dos millones de pesos y como le digo, firmamos el documento de compra y venta y ya. (...).*

Sumado a lo expuesto se puso en conocimiento a la solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió.

b. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó a la solicitante si su núcleo familiar se encontraba en completo acuerdo con la decisión tomada, a lo cual manifestó que ella si lo comentó con su grupo familiar, aduciendo que están de acuerdo con la decisión de la solicitante. Se extra de la declaración de desistimiento:

Sic. "(...) PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿si su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con este proceso?*

CONTESTÓ: *Si, le comenté a mis hijos y estuvieron de acuerdo, no hay problema. (...).*

c. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Riofrio – Valle del Cauca, está encaminado a comunicarnos, que negoció el predio reclamado, así mismo precisó que firmaron documento privado de compraventa, de dicha negociación recibió el dinero que pactaron y finalmente no tener intenciones de retornar en razón a que sus condiciones de salud no estable y ha pasado mucho tiempo y no se ha evidenciado avance alguno desde que presentó la solicitud.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Oficina: Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (57 t) 377 0300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo - Colombia www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución 01781 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 168150

Pese a que la Unidad podrá, decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado, por las razones expuestas precedentemente.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en **Riofrío – Valle del Cauca**, relacionado con la petición registrada bajo el ID **168150**, la cual versa sobre el predio rural sin denominación, con extensión superficiaria de **11,000 has**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, municipio de **Puerto Leguizamo**, Vereda **Lorencito**; sin identificación registral ni catastral, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

TECERO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: INFORMAR a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Mocoa, a los nueve (9) días, del mes de agosto de 2022.



ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA

Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy – Abogada Sustanciadora / 

Revisó y Aprobó: Luis Hernando Valencia R. - Coord. Zona Micro / 

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

[Faint handwritten text]



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA